JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiocho de octubre de dos mil veinte

1. Examinada la actuación se tiene que el liquidador de la sociedad demandada, quien a su vez es demandado como persona natural, ha conferido poder para que se le represente en este proceso y ha solicitado se le tenga como notificado del mandamiento de pago, se le remita copia de tal providencia y de la demanda conforme al artículo 91 del CGP, se hace necesario efectuar pronunciamiento sobre lo pedido y la personería del apoderado.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1.- Tener a la sociedad Alfonso Mejía Serna e Hijos Ltda. en Liquidación y al Sr. Luis Andrés Mejía Rengifo, como persona natural, como notificado del auto mandamiento de pago, librado en este proceso, por conducta concluyente. El primero de los citados en virtud de la voluntad del representante legal y el segundo, conforme al artículo 300 del CGP.

Conforme a lo previsto por el articulo 91 del CGP, por secretaria dentro de un término de tres días, remítaseles al correo informado en el poder y como mensaje de datos la copia de la demanda y sus anexos y del auto mandamiento de pago, en virtud de la notificación por conducta concluyente.

Vencido dicho termino y notificados los demandados empezara a correr el termino de ejecutoria del auto mandamiento de pago, así como el de proponer medios de defensa.

Una vez se surta dicho termino se resolverá sobre el escrito presentado por el apoderado del demandado. No obstante, se solicita al apoderado, aclare si su pedido es una reposición o formulación de excepciones, pues tiene trámite diferente.

2. Reconózcase personería al abogado Jesús Hernando Toro Suárez, como apoderado de la demandada sociedad Alfonso Mejía Serna e Hijos Ltda. en Liquidación.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez